Modifica la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, con objeto de establecer exigencias relativas al uso de formatos accesibles en favor de las personas con discapacidad

Boletín N°11081-31

Antecedentes:

1) Que, en el **artículo 8° de la Constitución Política de la República**, se establecen los Principios de Probidad y Transparencia. En lo relativo a la Publicidad y Transparencia, la Carta Fundamental establece lo siguiente: ***"****Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen****"***

2) La prohibición de discriminación arbitraria que se consagra en el **inciso segundo, del numeral 2° del artículo 19° de la Constitución Política de la República.**

3) Que el rango constitucional que adquieren lo derechos que se establecen en los Tratados y Convenios suscritos y ratificados por Chile, en virtud de lo prevenido en el **inciso segundo del artículo 5° de la Constitución Política de la República.**

4) Que según se lee en el *Preámbulo* de la **"Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad",** en cuanto se valora la participación en la vida política de un país, a saber:

i.- "*Reconociendo el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza***"**

ii.- "*Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales***"**

5) Que en lo referido al acceso a la información pública, no podemos excluir a las personas con discapacidad, tanto en cuanto merecen su plena inclusión en todos los aspectos de la vida nacional en igualdad de condiciones, sin impedimentos por parte de Estado o sus órganos.

En razón de lo anterior vengo en presentar y en proponer a ustedes el siguiente

Proyecto de Ley

“Artículo Único: Agréguese un nuevo artículo 12° bis en la Ley 20.285 “Sobre Acceso a la Información Pública”, Publicada en el D.O. el 20 agosto de 2008; en los siguientes términos:

“artículo 12° bis: *Para garantizar el acceso a la información pública de las personas con discapacidad, cualquier persona podrá solicitar el envío de la información requerida a través de algún medio, tecnología o mecanismo que sea considerado como formato accesible o que permita su transformación a dicho formato.*

*La denegación del envío de la información requerida a través de algún tipo de formato accesible, será sancionado con las multas establecidas en el artículo 45 de esta ley”.**”***

ISABEL ALLENDE BUSSI

H. SENADORA DE LA REPÚBLICA